



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 163 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 12 JUL 2017

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración con Registro N° 3844, de fecha 13 de Febrero del 2017, interpuesto por la señora **MELANIA GÓMEZ SULCA**, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicio "Virgen de Guadalupe" S.A.C. (Ruta N° 20); y la Opinión Legal N° 042-2017-MPH-GT/AL, de fecha 13 de Marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica, exclusiva de las Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia", concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, la señora **MELANIA GÓMEZ SULCA**, en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transporte y Multiservicio "Virgen de Guadalupe" S.A.C. (Ruta N° 20)**, con fecha 13 de Febrero del 2017 y Registro N° 3844, interpone el **Recurso de Reconsideración** contra la **Resolución Gerencial N° 24-2017-MPH/GT**, de fecha 02 de Febrero del 2017; bajo el argumento, de que no existe evidencias claras y reales que demuestren la veracidad contundente o pruebas fehacientes de las personas que sufrieron accidente, es más los medios de comunicación local que informaron el accidente, exageraron en su apreciación o en todo caso, cayeron a dimes y diretes, ya que no hubo heridos de consideración, pues solo fue un desliz leve; asimismo, la administrada refiere que el vehículo en mención estaba sancionada por su representa para no brindar servicio, justamente por no presentar sus



documentos a la oficina, en fecha indicada de acuerdo al memorando de la Gerencia. Por otro lado, menciona que la sanción impuesta por la Resolución es exagerada, toda vez que no existe razones como para recibir la amonestación, ya que la empresa se dedica al transporte y es el único sustento económico diario; por lo tanto, se estarían generando grandes pérdidas económicas dentro de la empresa. También expresa que la Ruta 20 es la única que brinda servicio para el asentamiento Humano de Yanama.

Que, con fecha 09 de Febrero del 2017, la señora **MELANIA GÓMEZ SULCA** fue notificada con la Resolución Gerencial N° 24-2017-MPH/GT.

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en su numeral 207.2 prescribe: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"*.

Que, mediante Opinión Legal N° 042-2017-MPH-GT/AL, de fecha 13 de Marzo del 2017, la Oficina de Asesoría Legal **OPINA**, que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Melania Gómez Sulca**, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicio "Virgen de Guadalupe" S.A.C. (Ruta N° 20), es **INFUNDADO** en todos sus extremos

Que, evaluados los actuados y conforme a las normas expuestas; es de precisar, que la recurrente en representación de la **Empresa de Transporte y Multiservicio "Virgen de Guadalupe" S.A.C. (Ruta N° 20)**, ha cumplido con presentar el Recurso Administrativo de Reconsideración dentro del plazo establecido por Ley N° 27444. Pero es el caso, que lo expuesto en el recurso impugnatorio presentado, carece de **ASIDERO LEGAL**; en consecuencia, no exime la responsabilidad de la conducta infractora que cometió la representada de la recurrente. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por la señora **MELANIA GÓMEZ SULCA**, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicio "Virgen de Guadalupe" S.A.C. (Ruta N° 20). En consecuencia, **ACÁTESE** la sanción impuesta mediante la **Resolución Gerencial N° 24-2017-MPH/GT**, de fecha 02 de Febrero del 2017, que Resuelve - **Artículo Primero: SUSPENDER la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre a la Empresa de Transportes y Multiservicios "Virgen de Guadalupe" S.A.C., permisora de la Ruta N° 20, por 90 días calendario.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Francisco Navila R. Gerente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucheo. 14 JUL 2017

Oficio Circ. Nº. 2046-2017-UD-SS-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento los documentos remito a Ud. copia
del original de: R.E. N.º 163-2017-MPH/ST

de fecha: 12 JUL 2017
La presente es copia de la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova

